AÑO 50
NÚMERO 5860
2016 · JUNIO · 24

REGISTRO DISTRITAL

RESOLUCIONES DE 2016

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL

Resolución Número 315
(Junio 23 de 2016)

"Por la cual se delega una función de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C".

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 1 del Decreto Distrital 392 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Distrital 392 de 2015 se reguló la figura del Defensor de la Ciudadanía, como mecanismo para garantizar la atención y prestación de los servicios a los ciudadanos, en su calidad de usuarios de las entidades y organismos del Distrito Capital a partir de la formulación, orientación y coordinación de políticas, planes y programas encaminados a garantizar la atención y prestación de los servicios a la ciudadanía en condiciones de eficiencia y efectividad.

Que el artículo 1 del citado Decreto dispuso que en todas las entidades y organismos del Distrito Capital debe existir un Defensor de la Ciudadanía, función que será ejercida por el Representante Legal de la respectiva entidad u organismo distrital o su delegado.

Que el parágrafo 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 392 de 2015, señala que de delegarse la función de Defensor de la Ciudadanía, tal delegación sólo podrá hacerse en servidores del nivel directivo de la respectiva entidad u organismo.

Que en la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la función de Defensor de la Ciudadanía está en cabeza de la Secretaria General en su calidad de representante legal de la entidad.

Que se hace necesario delegar la función de Defensor de la Ciudadanía de la Secretaría General, en el Director (a) Distrital de Servicio al Ciudadano, teniendo en cuenta que reúne las calidades exigidas por el Decreto Distrital 392 de 2015 y que la naturaleza de sus funciones están en estrecha relación con las asignadas al Defensor del Ciudadano.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º-: Delegar la función de Defensor de la Ciudadanía en el Director(a) Distrital de Servicio al Ciudadano.

ARTÍCULO 2º-: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de junio de dos mi dieciséis (2016).

DALILA ASTRID HERNÁNDEZ CORZO
Secretaria General

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Resolución Número 00771
(Junio 20 de 2016)

"Por la cual se unifica la normatividad relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quórum, reglamento interno y demás temas atinentes al

Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente".

LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
En uso de sus facultades en especial las conferidas en por el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, artículo 2.2.4.3.1.2.1 del Decreto Nacigonal 1069 de 2015, el artículo 8 del Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Artículo 1 del Decreto 175 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 75 de la Ley 446 de 1998, establece que las entidades y organismos de Derecho Público de orden nacional, departamental, distrital y de los municipios capital de departamento y los Entes Descentralizados de estos mismos niveles, deberán integrar un comité de conciliación, conformado por los funcionarios del nivel directivo que se designen y cumplirá las funciones que se le señalen.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante la Resolución 1440 de 2012, conformó el Comité de Conciliación de la entidad, corregida mediante la Resolución 372 de 2013, modificada parcialmente por la Resolución 964 de 2014.

Que la Alcaldía Mayor de Bogotá, dentro de la conformación del modelo de gestión jurídica pública para el Distrito Capital, expidió el Decreto 690 del 30 de Diciembre de 2011, *"Por el cual se dictan lineamientos sobre la conciliación y los Comités de Conciliación en Bogotá, D.C."*, tomando en consideración disposiciones normativas de carácter nacional como el Decreto Nacional 1716 de 2009 y la Directiva Presidencial 05 de 2009.

Que el referido Decreto Nacional 1716 de 2009 fue compilado bajo el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Justicia y del Derecho, correspondiente al Decreto Nacional 1069 de 2015, en su Libro Segundo, Parte 2, Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Primera.

Que dentro del proceso de mejoramiento continuo de la entidad, se encontró necesario efectuar unas modificaciones a la Resolución 1440 de 2012, relacionadas con las funciones previstas para esta instancia en el artículo 3, de conformidad y en armonía con las funciones normativas que se han asignado desde el nivel nacional y distrital a los Comités de Conciliación y cuya modificación fue establecida por la Secretaria Distrital de Ambiente a través de la resolución 01169 de 2015.

Que el reglamento del Comité de Conciliación, fue aprobado mediante el acta N° 6, en la sesión adelantada el día cuatro (04) de Junio del año 2015, como consta a folio 140 de la carpeta del comité de conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que mediante el Memorando con radicación número 2016IE04294, de fecha ocho (8) de enero del año en curso, enviado por la oficina de control interno de esta entidad, se comunicó el Informe definitivo de auditoría interna al Comité de Conciliación y Acción de Repetición en la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del cual se estableció la siguiente observación: *"en los considerandos del Acuerdo 1 del 6 de junio de 2015 "Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Comité de Conciliación"*, se señaló que *"El presente reglamento fue aprobado por los miembros del comité, en la sesión adelantada el pasado día 06 de junio de 2015. (Folio 3), pero en la carpeta que incluye las actas del Comité de Conciliación, se encuentra que el acta del Comité de Conciliación es la No. 6 del 4 de junio de 2015 (Folio 140)".*

Que al efecto se procede en razón de las disposiciones legales y lo observado en el informe definitivo enviado por la oficina de control Interno, a subsanar el error encontrado en las consideraciones del reglamento de la instancia, el cual contiene las reglas claras de participación y decisión en el comité.

Que de igual forma mediante el memorando en referencia, se recomendó realizar una única resolución sobre las funciones, integrantes, sesiones, quórum y reglamento interno del Comité de Conciliación.

Que como consecuencia de todo lo expuesto y con el fin redefinir, ajustar y unificar en un solo acto administrativo todos los temas atinentes al Comité de Conciliación de esta entidad, así como también para subsanar la observación realizada por la oficina de Control Interno de la Secretaría Distrital de Ambiente, se hace necesario adoptar la presente Resolución, favoreciendo la solidez e integralidad de la información en referencia, simplificando el conocimiento, aplicación, seguimiento y control de este asunto.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- Alcance: Unificar la normativa relativa a las funciones, integrantes, sesiones, quorum, reglamento interno y demás temas atinentes al Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 2°.- Objeto: Integrar el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y definir su reglamento, como instancia administrativa de estudio, análisis y formulación de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.

ARTÍCULO 3°.- Ámbito de Aplicación: El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente decidirá sobre la procedencia de la conciliación o cualquier otro medio alternativo de conflictos, con sujeción estricta a las normas jurídicas sustantivas, procedimentales y de control vigentes, evitando lesionar el patrimonio público a cargo de la entidad.

PARÁGRAFO. La decisión de conciliar tomada en los términos anteriores, por sí sola, no dará lugar a investigaciones disciplinarias, ni fiscales, ni al ejercicio de las acciones de repetición contra los miembros del Comité, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.4.3.1.2.2 del Decreto Nacional 1069 de 2015.

CAPÍTULO II
Integración y funciones

ARTÍCULO 4°.- Funciones: Se adelantarán a cargo del Comité de Conciliación las funciones establecidas en el artículo 19 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado bajo el Decreto Nacional 1069 de 2015, y artículo 3 del Decreto Distrital 690 de 2011, en los siguientes términos:

1. Conocer y decidir sobre la viabilidad de las conciliaciones judiciales y extrajudiciales, que se adelanten con ocasión de los actos, hechos, omisiones u operaciones que la Secretaría Distrital de Ambiente expida, realice o en que incurra o participe, o que se relacionen con asuntos inherentes a cada uno de ellos, conforme a su objeto y funciones.

2. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

3. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

4. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de la entidad, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

5. Fijar las directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

6. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o apoderado actuará en las audiencias de conciliación. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada.

7. Pronunciarse oportunamente sobre la procedencia de formular o presentar propuestas de pacto de cumplimiento en las acciones populares relacionadas con la entidad, previa solicitud del Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad atribuida por el artículo 3, numeral 3.3 del Decreto Distrital 690 de 2011, al Comité de Conciliación de la Secretaría General para conocer y decidir en última instancia sobre la posición institucional del Distrito Capital en la materia.

8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición, e informar a los Coordinadores de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión, en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

9. En el evento de que el pago hubiere afectado el presupuesto de varios organismos del nivel central, si la decisión del Comité de Conciliación fuera la de iniciar acción de repetición, el Secretario Técnico deberá remitir oportunamente a la Subdirección Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Dirección Jurídica Distrital, copia de los antecedentes y de las decisiones del Comité de Conciliación, a fin de presentar la correspondiente demanda dentro del plazo establecido por el artículo 26 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto Nacional 1069 de 2015, es decir, dentro de los tres (3) meses siguientes a la decisión motivada de iniciar la acción, con el propósito de que el Subdirector Distrital de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico designe el apoderado que iniciará la acción, en representación del Distrito Capital.

10. Cuando el respectivo asunto judicial o extrajudicial interese a más de un organismo del nivel central, el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente deberá remitir su posición institucional al Comité de Conciliación del organismo que lleva la representación judicial o extrajudicial, que decidirá en última instancia cuando no exista una posición unificada, sobre la procedencia de la conciliación o el respectivo mecanismo alternativo de solución de conflictos.

11. En caso de que la representación judicial o extrajudicial del asunto recaiga sobre la Secretaría Distrital de Ambiente, el apoderado designado requerirá el pronunciamiento del / de los respectivo(s) Comité(s) de Conciliación, que servirá(n) como fundamento para el estudio técnico que concluirá con la recomendación de presentar o no fórmula conciliatoria.

12. Implementar estrategias que permitan establecer los asuntos susceptibles de conciliación o de acuerdo de terminación anticipada de procesos, atendiendo el precedente judicial en los casos de pérdida reiterada por supuestos fácticos análogos, a efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal de la entidad por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse.

13. Adoptar e implementar el módulo de conciliación de SIPROJWEB y mantenerlo actualizado de conformidad con las fichas técnicas presentadas por los apoderados y las actas de sus sesiones.

14. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados.

15. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferiblemente un profesional del Derecho.

16. Dictar su propio reglamento.

ARTÍCULO 5°.- Integración: El Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, se integrará de la siguiente manera:

1. El (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, quien lo presidirá.

2. El (la) Subsecretario (a) General y de Control Disciplinario.

3. El (la) Director (a) Legal Ambiental, quien ejercerá la Secretaría Técnica.

4. El (la) Director (a) de Gestión Corporativa.

5. El (la) Director (a) de Control Ambiental.

PARÁGRAFO 1°. La participación de los integrantes es indelegable, salvo el del (la) Secretario (a) Distrital de Ambiente, quien podrá delegar en el (la) asesor (a) de despacho u otro profesional del nivel directivo.

PARÁGRAFO 2°. Serán invitados el (la) Jefe de Control interno, el (la) Subdirector (a) Financiero (a), el (la) apoderado (a) que represente los intereses de la entidad y los servidores públicos que por su condición o especialidad en determinados temas deban asistir para un caso concreto, quienes tendrán únicamente derecho a voz dentro de la respectiva sesión.

PARÁGRAFO 3°. Se podrá invitar a un Funcionario de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y de la Subdirección de Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico de la Alcaldía Mayor de Bogotá, quienes tendrán derecho a voz.

ARTÍCULO 6°.- Sesiones y Quórum: De conformidad con el artículo 18 del Decreto Nacional 1716 de 2006, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el Comité de Conciliación sesionará no menos de dos (2) veces al mes de forma ordinaria, conforme a la convocatoria elaborada para el efecto por el (la) Secretario (a) Técnico (a) y, de forma extraordinaria, sin que se requiera convocatoria previa, cuando las circunstancias lo exijan y así lo decidan los integrantes.

Habrá quórum deliberatorio con mínimo tres (3) de los integrantes del Comité de Conciliación. Las decisiones se adoptarán válidamente por mayoría simple.

Se podrá sesionar de manera virtual, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones, tales como teleconferencia, conferencia virtual, chat, y todos aquellos medios que se encuentren al alcance de los miembros del comité.

PARÁGRAFO 1°. Una vez presentada la petición de conciliación ante la entidad, el Comité tendrá quince (15) días a partir de su recibo para tomar la correspondiente decisión, la cual comunicará en el curso de la audiencia de conciliación, aportando copia auténtica de la respectiva acta o certificación en la que conste el fundamento.

PARÁGRAFO 2°. El apoderado de los casos sometidos a consideración del Comité preparará una ficha técnica relacionando los aspectos fácticos, procesales y jurisprudenciales del mismo, donde incluirá su recomendación personal; ficha que deberá ser entregada con mínimo tres (3) días de antelación a la fecha en que sesionará el comité a efectos que sea aprobada

por el (la) Secretario (a) Técnico (a), y este (a) la remita a los miembros del Comité, previo a la celebración de la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 7°.- Secretaría Técnica. El (la) Director (a) Legal Ambiental ejercerá la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y tendrá a su cargo las funciones establecidas en el artículo 20 del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado bajo el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto Nacional 1069 de 2015, correspondientes a:

1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el (la) Presidente (a) y el (la) Secretario (a) del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del Comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que éste requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención de daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.

5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el Comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.

6. Respecto de los casos de conciliación y pacto de cumplimiento en procesos judiciales cuya representación judicial de Bogotá, D.C. es competencia de la Secretaría General, en caso de que se requiera la posición del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, deberá remitir el acta o certificación respectiva sobre la posición institucional de la entidad al Comité de Conciliación de la Secretaría General.

7. Gestionar las actualizaciones, informes y verificaciones señalados en el artículo 12 del Decreto Distrital 690 de 2011, haciendo uso del Sistema de Información de Procesos Judiciales -SIPROJWEB BOGOTÁ, en lo que resulte pertinente.

7. Las demás que le sean asignadas por el comité.

PARÁGRAFO. El (la) Secretario (a) Técnico (a) del Comité, será el (la) responsable de la guarda y custodia de las actas de cada sesión junto con sus antecedentes y soportes documentales, y de remitir a la Subdirección de Defensa Judicial y de Prevención del Daño antijurídico todos los informes que sobre el tema se requieran.

CAPÍTULO III
Reglamento interno

ARTÍCULO 8º. Principios. El Comité de conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente, desarrollará sus sesiones y adoptará decisiones atendiendo estrictamente a las disposiciones del artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, y en todo se regirá por las disposiciones del Decreto Nacional 1716 de 2009, compilado bajo el Decreto Nacional 1069 de 2015, en su Libro Segundo, Parte 2, Título Cuarto, Capítulo Tercero, Sección Primera, o la norma que lo modifique derogue o sustituya.

ARTÍCULO 9º. Formalidad de las Convocatorias. Los integrantes del Comité de Conciliación podrán abstenerse de recibir la citación cuando no esté acompañada del respectivo Orden del día y las fichas técnicas, ayudas de memoria o conceptos necesarios para ilustrar a los integrantes al momento de adoptar una decisión.

ARTÍCULO 10º. Inasistencia a las sesiones. Teniendo en cuenta que la asistencia a las sesiones es indelegable de conformidad con el parágrafo primero del artículo 5 de la presente Resolución, cuando alguno de los integrantes del Comité no pueda asistir a una sesión, deberá comunicarlo a la Secretaría Técnica, con la indicación de las razones de su inasistencia, a más tardar durante la misma.

PARÁGRAFO. En la correspondiente Acta el Secretario Técnico dejará constancia de las excusas presentadas por los integrantes, siempre y cuando las mismas hayan sido presentadas de forma oportuna.

ARTÍCULO 11º. Desarrollo de las sesiones. En el día y hora señalados de acuerdo con la convocatoria elaborada por el (la) Secretario (a) Técnico (a) o la decisión de los integrantes en relación con las sesiones extraordinarias, conforme a los parámetros dispuestos en el artículo sexto de esta Resolución, las sesiones del comité se desarrollarán de la siguiente manera:

1. El (La) Presidente (a) o el (la) Secretario (a) Técnico (a) llevará a cabo la instalación y apertura de la sesión.

2. El (La) Secretario (a) Técnico (a) informará verbalmente de la convocatoria y el cumplimiento de las formalidades previstas para la misma,

así como si se llevó a cabo la invitación a otras personas, la existencia de justificación por inasistencia de los integrantes, verificará el quorum de conformidad con lo previsto en los artículos 5 y 6 de la presente Resolución, y dará lectura al orden del día propuesto.

3. Los miembros del comité considerarán y aprobarán el orden del día.

4. Se efectuará lectura y aprobación del acta anterior.

5. Se seguirá con la presentación verbal por parte de los apoderados, a los miembros del Comité, de los casos sometidos a consideración y se absolverán las dudas e inquietudes que se formulen, si a ello hubiere lugar.

6. Los miembros del Comité deliberarán sobre el asunto sometido a su consideración y adoptarán las decisiones que estimen oportunas, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para los apoderados de la entidad.

7. Una vez se haya efectuado la deliberación, el Secretario Técnico preguntará a cada uno de los integrantes el sentido de su voto.

8. Una vez evacuados todos los asuntos sometidos a consideración del Comité., el Secretario Técnico informará de tal circunstancia y el sentido de las decisiones adoptadas para cada uno de ellos.

9. Concluido el orden del día, procederá el Presidente o Secretario Técnico a levantar la sesión.

PARÁGRAFO. Las sesiones del Comité deberán ser grabadas por el Secretario Técnico. Con base en las mismas, se elaborarán actas ejecutivas del desarrollo de la sesión.

ARTÍCULO 12°.- Salvamento y aclaración de votos. Los miembros del Comité que se aparten de las decisiones adoptadas por la mayoría de sus miembros deberán expresar las razones que motivan su desacuerdo, de las cuales se dejará constancia en el Acta o en documento separado, según sea presentado por el miembro disidente.

CAPÍTULO IV
Publicación y vigencia

ARTÍCULO 13°.- Publicación. Publíquese la presente resolución en el Registro Distrital, de conformidad con el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 14°.- Vigencia y Derogatoria. La represente resolución rige partir de su publicación y deroga la Resolución 1333 de 2010, la Resolución 1440 del 15 de noviembre de 2012, la Resolución 372 del 8 de abril de 2013, la Resolución 964 del 31 de marzo de 2014. la Resolución 1169 del 31 de julio de 2015, el Acuerdo N°. 1 de 2015 del Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Ambiente y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).



FRANCISCO JOSÉ CRUZ PRADA
Despacho del Secretario

DECRETO LOCAL DE 2016

ALCALDÍA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

Decreto Local Número 008

(Junio 22 de 2016)

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local".

EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES
En uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere el artículo 71 y 75 del Decreto 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

1. Que el inciso segundo del artículo 71 del decreto 1421 de 1.993 prevé que los Ediles se reunirán extraordinariamente por convocatoria que les haga el respectivo Alcalde Local, debiendo sesionar por el término que señale la misma y únicamente se preocuparan de los asuntos que este someta a su consideración.

2. Que en aplicación de la circular No. 2 del 2016 del CONFIS con la cual se adicionan excedentes financieros al presupuesto de la localidad

3. Que se hace necesario convocar a sesiones extraordinarias a la Junta administradora local de

Los mártires para que se adicionen los recursos de excedentes financieros entregados por el CONFIS

4. Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convocar a sesiones extraordinarias por el periodo comprendido entre los días 5 al 12 de Julio del 2016, con el fin de que la Junta Administradora Local adelante el estudio y aprobación de la adición de los excedentes financieros al presupuesto de la vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio de dos mil dieciséis (2016).

WILSON ALBERTO DÍAZ ORTIZ
Alcalde Local Mártires